Número Único 257546000392201901093-00
Ubicación 54752
Condenado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA
C.C # 1000004459

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Único 257546000392201901093-00
Ubicación 54752
Condenado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA
C.C # 1000004459

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 54752 ***Ley 1826 de 2017***
Radicación: 25754-60-00-392-2019-01093-00
Condenado: BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA
Cedula: 1.000.004.459
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Bogotá, D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por el sentenciado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 11 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Soacha-Cundinamarca, condenó al señor BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA, a la pena principal de 37 meses 15 días de prision, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA se encuentra privado de la libertad desde el 18 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante, lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nº 1.000.004.459 de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
22 JUL 2021
La anterior providencia
El Secretario

JERMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TE.P9

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 54752

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** A **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE ACTUACION: 6-Jul-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 07 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brayan Guzman

CC: 1000004459

TD: 87806

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Re: NOTIFICO AI 6/07/2021 NI 6954 - 17

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>
Mié 7/07/2021 11:09 AM
Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener Outlook para iOS

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, July 7, 2021 11:08:54 AM
Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICO AI 6/07/2021 NI 6954 - 17

Doctor Buen Día/ Tarde

Adjunto envío A.I. 06/07/2021 del NI para su conocimiento y notificación

Cordialmente

NUBIA REYES FAJARDO
Citadora
Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 54752 ***Ley 1826 de 2017***
Radicación: 25754-60-00-392-2019-01093-00
Condenado: BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA
Cedula: 1.000.004.459
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Bogotá, D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por el sentenciado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 11 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Soacha-Cundinamarca, condenó al señor BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA, a la pena principal de 37 meses 15 días de prision, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA se encuentra privado de la libertad desde el 18 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante, lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado BRAYAN HARLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nº 1.000.004.459 de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ

EGR

JUEZ MS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TE. PP

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 84782

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.***____ ***OTRO***____ ***Nro.***____

FECHA DE ACTUACION: 6-Jul-4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 07 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brayan Guzman

CC: 1000004454

TD: 878806

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

J.17
M. 54752.

RV: Envío Interposición Recurso de Apelación.

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:49

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

IMG_20210715_130603105.jpg; IMG_20210715_130628701.jpg; IMG_20210715_130650332.jpg;

Buenas tardes, remito para su trámite correspondiente
Atentamente
Tatiana Cortés S

De: Trabajos Trabajos <trabajostrabajos453@gmail.com>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 1:08 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envío Interposición Recurso de Apelación.

Buenos días. Me permito enviarles mi Interposición Recurso de Apelación. Por favor darle el trámite necesario a mi Recurso de Apelación. Muchísimas gracias.

Atentamente,

Brayan Harley Guzmán Ospina.
C. C. No. 1.000.004.459 de Bogotá.

BOGOTÁ, 15 DE JULIO DE 2021.

DOCTOR:
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ DEL JUZGADO Nº 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
CALLE 11 Nº 9A-24 PISO 8 EDIFICIO KAYSSER EN BOGOTÁ CIUDAD.-

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN. AL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR SU HONORABLE JUZGADO.

PROCESO Nº: 25754-60-00-392-2019-01093-00.

NÚMERO INTERNO: 54752.

CORDIAL SALUDO.-

BRAYAN HARLEY GUZMÁN OSPINA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 1.000.004.459 DE BOGOTÁ, ACTUALMENTE RECLUIDO EN LA PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE BOGOTÁ ERÓN-PICOTÁ, EN LA ESTRUCTURA TRES, TORRE E, PATIO Nº: 09, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INTERPONER ANTE USTED EL RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR SU HONORABLE JUZGADO

POR LO ANTERIOR, LE SOLICITO DOCTOR TENGA MUY EN CUENTA LO SIGUIENTE, ASÍ:

- YO SOY SOLAMENTE UN PRESO, NO TENGO ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SU DESPACHO JUDICIAL Y POR LA CUAL ME NEGÓ MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, ES DECIR, A LA NORMADA EN EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004.

- TAN PRONTO LE ENVIÉ MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, ME DESPLACÉ A LA OFICINA DEL CONSULTORIO.

PÁGINA 01 DE 02

JURÍDICO DE ERÓN - PICOTA Y PERSONALMENTE LES SOLICITÉ EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL A SU DESPACHO JUDICIAL Y ELLOS ME CONTESTARON QUE ELLOS NO ENVIABAN NADA DE NADA HASTA QUE USTED NO SE LOS PIDIERA.

- EN MI MISMA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL QUE LE ENVIÉ A USTED DOCTOR, LE ESCRIBÍ LO SIGUIENTE:

  "PARA AGILIZAR LA RESOLUCIÓN DE MI PETICIÓN, REQUIERO DE SU JUZGADO QUE SE OFICIE AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" CON EL FIN DE QUE LE REMITA A SU ESTRADO JUDICIAL, LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DEL BENEFICIO DE MI LIBERTAD CONDICIONAL COMO SON LOS NORMADOS EN EL ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

  ENTONCES, NO ENTIENDO EL PORQUÉ AHORA USTED DOCTOR ME NIEGA MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL SI LA CULPA NO ES MÍA.

- ME PERMITO ANEXAR A LA PRESENTE, LA COPIA DE MI SOLICITUD DIRIGIDA AL CONSULTORIO JURÍDICO DE ERÓN-PICOTA, DONDE LES PIDO QUE ENVÍEN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A SU DESPACHO JUDICIAL.

POR LA ATENCIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA PRESTADA A LA PRESENTE SOLICITUD, LE QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO.

ATENTAMENTE,

BRAYAN HARLEY GUZMÁN OSPINA
C.C. N°: 1.000.004.459 DE BOGOTÁ
T.D. N°: 87806. N.U.I. N°: 905159 ESTRUCTURA: 3
TORRE: E PATIO N°: 09.
PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE BOGOTÁ ERÓN-PICOTA.
ANEXO: LO ENUNCIADO.
PÁGINA 02 DE 02.

INPEC COMEB PICOTA
COTEJO DE HUELLA DACTILAR
15 JUL 2021
DACTILOSCOPISTA
NO VALIDO COMO RECIBIDO

Bogotá DC.

12/07/2021 0:00

señores

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

JURIDICA COMEB:

Rad:

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado 17 E.P.M.S

dentro del proceso con numero de Rad: 2019-01093-00 teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para la misma, según la información que relaciono a continuación:

CONDENA:	37	MESES	15	DIAS	
TRES QUINTAS PARTES	22	MESES	15	DIAS	
DELITO:	HURTO CALIFICADO				
CAPTURA	18/07/2019	TRES QUINTAS (3/5)		MESES 22	DIAS 15
OTRA CAPTURA: DESDE	0/01/1900	HASTA	0/01/1900		
TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA	0	MESES	0	DIAS	
TIEMPO FISICO	23	MESES	24	DIAS	
REDENCION RECONOCIDA	0	MESES	0	DIAS	
REDENCION POR RECONOCER	3	MESES	24	DIAS	
Correspondiente a los meses de:	ENERO 2020 A MARZO 2021				
TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION	**27**	MESES	**18**	DIAS	

ATENTAMENTE: Brayan

GUZMAN OSPINA BRAYAN HARLEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C Nº 1000004459 NUI 905.159 PATIO 9

C3